



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Derogada por la Carta Circular OC-21-11 del 12 de mayo de 2021.

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

**Carta Circular
OC-17-15**

Año Fiscal 2016-2017
25 de enero de 2017

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral¹

Asunto: Ley 197-2016 para eliminar las excepciones que por ley existían de remitir ciertos contratos a la Oficina del Contralor

Estimados señores y señoras:

La *Ley 197-2016*² enmendó el inciso (c) del Artículo 1 de la *Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada*, para eliminar las excepciones que por ley existían de remitir ciertos contratos a la Oficina del Contralor. Además, dispuso que sea la Contralora quien determine por reglamento, cuáles de los contratos otorgados por las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estarán exentos de ser remitidos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (*Oficina*).

Esta carta circular tiene el propósito de notificar la determinación de la Contralora sobre los contratos cuya copia no se remitirá a la *Oficina*, pero si tienen que registrarse en la aplicación del *Registro de Contratos de la Oficina del Contralor* en el término establecido en la *Ley 18*. Esto, como medida transitoria hasta que la Oficina apruebe la reglamentación dispuesta por ley.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

² Aprobada el 27 de diciembre de 2016.

Están exentos de ser remitidos los siguientes contratos:

1. De servicios profesionales médicos y profesionales de la salud, otorgados por entidades cuyo *objetivo principal*, según establecido en su ley creadora, sea brindar servicios médicos. Esto excluye los servicios de ambulancia y de laboratorios.
2. Los otorgados por el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico o el Negociado de Investigaciones Especiales dirigidos a obtener información confidencial relacionada con actividades delictivas, cuya divulgación podría afectar adversamente la gestión o la seguridad de las personas que proveen el servicio. La entidad deberá de registrar estos contratos en un registro separado de los demás contratos que otorgue.
3. Los contratos de programas de subsidios federales, para el arrendamiento de viviendas, para personas con bajos recursos económicos.
4. Cualquier otro contrato, que por justa causa y a solicitud escrita de la entidad gubernamental, la Contralora determine. En estos casos la entidad enviará, a través de la aplicación del *Registro de Contratos*, copia de la comunicación de la Contralora en la que se autoriza la exención de remitir la copia del contrato.

Es menester señalar que los contratos, cuyo envío de la copia se exceptúa, deberán estar disponibles para ser auditados por nuestra *Oficina*.

Todos los demás contratos otorgados por las entidades gubernamentales, incluyendo aquellos realizados mediante subasta, tienen que ser remitidos a la Oficina.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el (787) 754-3030, extensión 2603, o al correo electrónico: ley18@ocpr.gov.pr.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso